

## DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE DEL PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL FONDITEL MONETARIO

*El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este Plan de Pensiones que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones exige que se facilite esta información para que conozca las principales características del Plan de Pensiones y los riesgos que comporta. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada.*

**El Plan de Pensiones Individual Fonditel Monetario no es un plan garantizado, el partícipe o en su caso el beneficiario soporta directamente el riesgo de las inversiones.**

El Plan de Pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de Sistema Individual y, en razón de las obligaciones estipuladas, en un Plan de Aportación Definida, que no otorga garantía alguna a los partícipes ni a los beneficiarios. Las prestaciones económicas se determinan a partir del acaecimiento de la contingencia como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el plan. Podrá adherirse al plan cualquier persona que manifieste su voluntad y tenga capacidad de obligarse.

**El Plan de Pensiones Individual Fonditel Monetario**, N-4254 está integrado en Fonditel Monetario, Fondo de Pensiones, F-1493

**Promotor:** Fonditel Gestión, SGIC, S.A.U.

**Entidad Gestora:** Fonditel Pensiones, EGFP, S.A., G-0162

**Entidad Depositaria:** Banco Depositario BBVA, S.A., D-0164

### Descripción de la política de inversión

Es un fondo ultraconservador que pretende rentabilizar las inversiones asumiendo un nivel muy bajo de riesgo de mercado. Así pues, es un plan destinado para aquellos inversores con muy poca apetencia por el riesgo y en cuyas inversiones primará por encima de todo, la seguridad y la liquidez. El Fondo invierte en activos de renta fija a corto plazo (18 meses) denominados en euros y emitidos por tesoros públicos o instituciones privadas que coticen en mercados organizados de la zona euro, con un rating mínimo de BBB según Standard & Poors, con lo que también se pretende minimizar el riesgo de contraparte. El objetivo de gestión del Fondo es obtener la rentabilidad de los activos en los que se invierte descontadas las comisiones. El fondo tiene una vocación monetaria, es decir, con una duración media de la cartera inferior a un año y cuyos activos no superaran los 18 meses hasta el vencimiento, salvo si son de cupón variable referenciado a índices monetarios y con revisión al menos anual. Hasta un 40% de los activos podrán tener un plazo remanente de amortización superior a un año y menor de 18 meses. No se incluyen activos de renta variable en su cartera de contado ni derivados cuyo subyacente no sea de renta fija.

#### Nivel de riesgo del plan de pensiones.

Plan de renta fija corto plazo: Renta Fija corto plazo 100%.

#### Rentabilidades históricas (Datos actualizados a fecha cierre último trimestre)

Rentabilidad Histórica	1 año TAE	3 años TAE	5 años TAE
<b>Individual Fonditel Monetario</b>	0,00	0,15	0,39

**Comisión de gestión:** mínimo del 0% y máximo del 0,95% anual

**Comisión de depositaria:** hasta 3 millones de euros el 0,05% anual y desde 3 millones euros el 0,01% anual.

**Los derechos consolidados tienen carácter no reembolsable hasta el acaecimiento de cualquiera de las contingencias recogidas en el Reglamento del Plan de pensiones o concurran los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.**

## Contingencias cubiertas en el Plan de Pensiones Individual Fonditel Monetario

- 1.- **Jubilación**, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- 2.- **Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez**. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- 3.- **Fallecimiento del partícipe o beneficiario**, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
- 4.- **Dependencia severa o gran dependencia** del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Excepcionalmente, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos de **enfermedad grave, desempleo de larga duración** con las condiciones y limitaciones establecidas en las Especificaciones del Plan.

Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. A estos efectos, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir de 1 de enero de 2025.

**Incompatibilidades:** Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado.

**La prestación** consiste en el reconocimiento del derecho económico que corresponde a los beneficiarios como consecuencia del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones.

La prestación que corresponda al beneficiario se cuantificará conforme al número de unidades de cuenta que le correspondan en función de las cantidades aportadas al Plan de Pensiones. Las unidades de cuenta en que ha quedado cuantificada la prestación, se valorarán a los efectos de su abono conforme al valor de la unidad de cuenta del Plan del día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la prestación.

En la solicitud de prestación se deberá concretar la forma de cobro elegida por el beneficiario, acompañándose la documentación de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones del Plan para cada una de las contingencias previstas. Presentada la solicitud de prestación con la documentación requerida, la Entidad Gestora, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación, comunicará al beneficiario mediante escrito el reconocimiento de su derecho a la prestación, con indicación del número de unidades de cuenta en que ha quedado cuantificada su prestación, así como, la forma y elementos definidores por los que el beneficiario hubiera optado.

## Formas de cobro

**Capital Total:** Consiste en la percepción de la totalidad de la prestación en un pago único. El beneficiario solo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.

**Renta:** Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular siendo al menos un pago en cada anualidad.

**Mixta:** Consiste en una combinación de las anteriores.

**Pagos sin periodicidad regular:** Consistentes en cualquier tipo de pago distinto de los anteriores, con una limitación máxima de tres pagos anuales y un importe mínimo de seiscientos euros por pago.

## Otros datos de interés

**Límite de aportaciones:** el total de las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones no podrán exceder de 8.000€.

**Régimen fiscal:** los Planes de Pensiones tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo.

**Movilización:** Los partícipes podrán solicitar, en cualquier fecha, la movilización de sus derechos consolidados a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial que designen. El importe mínimo por movilización y por partícipe es de sesenta euros.

**Procedimiento:** Cuando el partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en el Plan de Pensiones a otro plan integrado en un fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino para iniciar su traspaso.

A tal fin, el partícipe deberá presentar la su solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del Plan y el Fondo de Pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar. La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe del que quede constancia para aquel y el receptor de su contenido y presentación. En el plazo máximo de 2 días hábiles desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá solicitar a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en que se integra el presente Plan, el traspaso de los derechos con indicación, al menos, del plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o, en el caso de movilización a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial, indicación, al menos, del plan de previsión asegurado o del plan de previsión social empresarial, entidad aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

En un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la recepción por parte de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en que se integra el presente Plan de la solicitud, esta Entidad ordenará la transferencia bancaria y remitirá a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

Cuando la movilización es a un plan de pensiones gestionado por Fonditel Pensiones, EGFP, SA, el partícipe/beneficiario deberá dirigirse a Fonditel Pensiones, EGFP, SA, indicando el importe que desea movilizar, el Plan de Pensiones al que desea movilizar y el Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado. Fonditel Pensiones, EGFP, SA deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la presentación de la solicitud por el partícipe/beneficiario.

En el supuesto de movilización, la cuantificación de los derechos consolidados/económicos deberá realizarse conforme al valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la movilización por la Entidad Gestora al plan de pensiones o al plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial designado por el partícipe/beneficiario.

**Legislación aplicable:** RDL 1/2002, de 29 de noviembre. RD 304/2004 de 20 de febrero y normativa posterior que lo modifica. Régimen fiscal: Ley 35/2006, de 28 de noviembre y RD 439/2007 de 30 de marzo.

**Podrá acceder al documento actualizado de los Datos Fundamentales para el Partícipe en la página web: [www.fonditel.es](http://www.fonditel.es)**